



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila. Su observancia es obligatoria para todos los elementos adscritos a la misma.

Artículo 2. En el marco del respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, la Dirección General de Seguridad Pública es el órgano Municipal encargado de cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener la tranquilidad y el orden público, preservando la paz social.
- b) Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de acciones que permitan prevenir todo acto que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicamente tutelados.
- c) Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos.
- d) Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, tanto Federal como del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes de la materia y los reglamentos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del reglamento se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento.** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón,



Coahuila de Zaragoza.

- b) **Comisario.** El titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- c) **Cuerpos de Seguridad Pública.** La totalidad de los elementos adscritos a la Dirección.
- d) **Dirección.** La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- e) **Municipio.** El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- f) **Unidad.** Unidad Especializada de Asuntos Internos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 4. El mando directo de la Dirección corresponde al Presidente Municipal, quien a través del Secretario del Ayuntamiento acordará los temas de la materia con el titular de la Dirección.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de los cuerpos de seguridad pública cuando se encuentren dentro del territorio del Municipio.

Artículo 6. La actuación del cuerpo de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto estricto a los derechos humanos.

Artículo 7. Los cuerpos de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal del Estado de Coahuila, el Bando de Policía y Gobierno y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
- II. Servir con lealtad y honor a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus



superiores y cuidar el respeto a la ley.

- III. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona.
- IV. Actuar con responsabilidad, decisión y sin demora en la protección de la integridad física de las personas, en sus derechos y bienes.
- V. No discriminar a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona.
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de no hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por cualquier medio.
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procuran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de coartar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía.
- VIII. Prestar inmediatamente auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentran heridas o gravemente enfermas, así como recabar la información necesaria para dar aviso a sus familiares o conocidos.
- IX. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.
- X. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.
- XI. Utilizar preferentemente medios no violentos; procurando el uso de la



persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

- XII. Velar por la preservación de la vida, integridad física, dignidad, decoro y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.
- XIII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente o directamente a la Unidad.
- XIV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifiquen la comisión de un delito.
- XV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.
- XVI. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Comisario del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XVII. Asistir a los cursos de capacitación, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que mejoren su preparación y redunden en un mejor servicio.
- XVIII. Observar las normas de disciplina que se establecen en el capítulo respectivo de este Reglamento.
- XIX. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándole en su caso el apoyo que legalmente proceda.



XX. Procurar un elevado sentido de responsabilidad en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres, ya sea estando en servicio o francos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. La Dirección, de manera particular, tendrá competencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, en coordinación con otras autoridades.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9.- La Dirección estará a cargo de un Comisario que será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Cabildo. La Dirección está integrada por las siguientes áreas:

- I. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
- II. SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- III. DIRECTOR OPERATIVO
- IV. SUB DIRECTOR OPERATIVO
- V. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
- VI. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
- VII. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INTELIGENCIA MUNICIPAL (CIM).
- VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
- IX. DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DE POLICÍA
- X. DIRECCIÓN JURÍDICA.

Artículo reformado. Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de febrero de 2019

Artículo 10. La función Administrativa, abastecimiento y control de recursos



materiales, servicios y recursos humanos, estará a cargo de un Departamento Administrativo.

Artículo 11. El Departamento Jurídico es el encargado de la asesoría legal de la Dirección. Determina la puesta a disposición de personas detenidas y bienes asegurados ante las autoridades competentes. Se encarga de realizar y atender las ejecuciones que en auxilio de las labores de las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, solicitan a la Dirección. Igualmente, contesta informes que solicitan las autoridades u organismos no gubernamentales debidamente constituidos y asesora legalmente a los policías en asuntos relacionados con el servicio, siempre y cuando no se trate de actuaciones donde intervenga la Unidad.

Artículo 12. El Departamento Jurídico informará de todos los asuntos que se tramiten en ese Departamento al Comisario y al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 13. La Jefatura de Informática y Sistemas concentra, analiza y detalla información de todas las áreas de la Dirección. Diseña sistemas de cómputo y da mantenimiento al equipo y sistemas de cómputo. Auxilia a los departamentos para que promuevan la productividad a través de la tecnología que maneja.

Artículo 14. Los integrantes de las instituciones policiales están obligados a llenar el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- a. El área que lo emite;
- b. El usuario capturista;
- c. Los datos generales de registro;
- d. Motivo, que se clasifica en:
 1. Tipo de evento, y
 2. Subtipo de evento.
- e. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;



- f. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- g. Entrevistas realizadas, y
- h. En caso de detenciones:
 - 1. Señalar los motivos de la detención;
 - 2. Descripción de la persona:
 - 3. El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - 4. Descripción de estado físico aparente;
 - 5. Objetos que le fueron encontrados;
 - 6. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - 7. Lugar en el que fue puesto a disposición

Artículo 15. El Sistema Integral de Calidad de la Administración Municipal, Atención a Emergencia 066, dará atención telefónica en forma interrumpida las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año. El jefe de este Departamento rendirá un informe de todas las llamadas que se reciban al Comisario.

Artículo 16. La Academia de Policía estará a cargo de un Director el cual será designado por el Presidente Municipal en los términos de su Reglamento, dependerá directamente de él y acordará los temas relacionados a su Área, con el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17. Los Jefes Operativos estarán bajo el mando del Oficial de la Policía Preventiva y éste, a su vez, bajo el mando del Comisario de la Dirección.

Artículo 18. Los servicios que presta la Dirección no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiados por el servicio. No obstante cuando se trate de Servicios Especiales, en donde resulte directa o indirectamente beneficiada alguna persona, se deberán pagar por este servicio. El pago deberá hacerse a través de la



Tesorería, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos respectiva y los elementos que se designen acudirán sin arma de fuego.

Artículo 19. Son atribuciones de la Jefatura de Derechos Humanos:

- I. Diseñar e instrumentar programas y estudios para asegurar que el personal de la Dirección tenga conocimiento y respeto pleno de la legislación en materia de Derechos Humanos;
- II. Fomentar una cultura de respeto irrestricto a los Derechos Humanos al interior de la Dirección;
- III. Establecer el enlace institucional con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del Estado de Coahuila de Zaragoza para el intercambio de información y experiencias en la materia;
- IV. Atender los requerimientos y solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos;
- V. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos y que hayan sido aceptadas por la Dirección;
- VI. Recopilar información y dar seguimiento a las quejas y denuncias de posibles violaciones en materia de Derechos Humanos, en el ámbito de competencia de la Dirección;
- VII. Participar en el intercambio de experiencias con los tres órdenes de gobierno así como instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, respecto de los derechos humanos; y
- VIII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 20. Con el objeto de mejorar y eficientar el control y supervisión del personal, material y equipo, así como para cumplir con los fines de la seguridad pública, si fuera necesario, además de las que existen, se crearán las direcciones y departamentos necesarios para cumplir con tal fin, cuyas funciones serán determinadas por el



Comisario con auxilio de un experto del departamento o dirección de que se trata. Para la designación del personal, se tomarán en cuenta las plazas que pueda cubrir el erario municipal.

Artículo 20 Bis.- La Dirección General contará con un CENTRO DE INTELIGENCIA MUNICIPAL por sus siglas (CIM), el cual tiene por objetivo proveer de información de misión crítica, evaluada y confiable, producida, procesada y analizada mediante insumos de inteligencia provenientes de las 8 fuentes de datos aceptadas por los estándares internacionales en la materia, en donde la observación directa a través de personal en tierra y cámaras urbanas es sólo una de ellas.

El Centro también tiene como uno de sus objetivos primordiales analizar la información generada día a día y presentarla de manera dinámica, por tipo de delito, por colonia, sector y áreas de interés, en tiempo real tal y como se vaya generando, para un esquema de toma de decisiones oportunas, puntuales y eficaces en cuanto a acciones y reacciones de la autoridad.

Además, el CIM permite el análisis de la Criminalidad y la Génesis del Delito, para conocer cómo y porque se generan los hechos delictivos buscando atacar la causa y no sólo los efectos, buscando conformar acciones de prevención y no sólo de reacción ante hechos consumados que forman parte de la estadística.

El Centro se integra por el CECOM, Centro de COMANDO, COMUNICACIONES Y MONITOREO MUNICIPAL, y las áreas de atención al STE (SISTEMA TELEFÓNICO DE EMERGENCIA) con que cuenta el Municipio, así como los departamentos de ANALISIS Y CARTOGRAFÍA, así pues son las siguientes áreas de influencia:

- a) Centro de Atención telefónica de llamadas de emergencia;
- b) Sistema de Monitoreo de red Municipal de Video Vigilancia Urbana;



- c) Sistema de Comunicaciones para Seguridad Pública y centro despacho de atención a emergencias;
- d) Centro de Comando para acción y reacción de Seguridad Pública y
- e) Departamento de Cartografía, Análisis y proceso de información.

Artículo adicionado. Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de febrero de 2019

CAPÍTULO III

CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS

Artículo 21. La Corporación se integra con elementos que tienen cargo, grado y mando entendiéndose por éstos:

- I.- Cargo:** Es el puesto administrativo que se asigna al servidor público.
- II.- Grado:** Aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección y que de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.
- III.- Mando:** Es la facultad operativa que se ejerce a través de un superior para instruir a determinados grupos con igual o menor jerarquía en el cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Artículo 22. La jerarquía de mando se establece de la siguiente manera:

- I. Comisario.
- II. Oficial de la Policía Preventiva.
- III. Sub Oficial.
- IV. Policía Primero.
- V. Policía Segundo.
- VI. Policía Tercero.
- VII. Policía.

CAPÍTULO IV



FUNCIONES DE LOS MANDOS JERÁRQUICOS

Artículo 23. Al Comisario le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;
- II.** Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;
- IV.** Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;
- V.** Representar a la Comisaría en su carácter de autoridad en materia de policía preventiva;
- VI.** Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII.** Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- VIII.** Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;
- IX.** Promover la superación de los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño, así como todas las facilidades para lograrlo sin que tales actividades entorpezcan la seguridad municipal;
- X.** Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la Comisión;
- XI.** Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene



encomendada la institución policial;

- XII.** Imponer cuando proceda los correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el Presente Reglamento;
- XIII.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XIV.** Autorizar a los servidores públicos de la Dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos;
- XV.** Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección;
- XVI.** Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la Dirección;
- XVII.** Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los elementos operativos;
- XVIII.** Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional;
- XIX.** Disponer del personal operativo de la Dirección para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX.** Designar los nombramientos de los dos niveles operativos inmediatos inferiores;
- XXI.** Firmar las constancias de grado a los elementos operativos mediante el procedimiento establecido en este reglamento;
- XXII.** Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal; y
- XXIII.** Las demás que se le confieran en este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El Comisario deberá comparecer ante la Comisión del Cabildo, competente en la materia, cuando sea convocado para tal efecto.



Artículo 24. Al Oficial de la Policía Preventiva le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Actuar a nombre y dentro de la Ley;
- II.** Intervenir en caso de delito flagrante y de infracciones a las leyes estatales y reglamentos municipales;
- III.** Identificarse de viva voz, en el momento de la intervención, proporcionando su nombre, jerarquía y adscripción, haciendo saber el motivo de la detención y las garantías a que tiene derecho, al menos, las de permanecer callado, nombrar un defensor voluntario y a no ser incomunicado;
- IV.** Dejar a disposición de la autoridad competente al detenido, sin demora, así como los instrumentos y objetos utilizados en la comisión del ilícito;
- V.** Abstenerse de realizar detención de persona alguna o de muebles, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VI.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, debiendo observar un trato digno y respetuoso hacia ellas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- VII.** Presentarse puntualmente a las horas de lista y de revista, momentos en que se darán a conocer las disposiciones del orden del día y en particular los servicios que habrán de realizar;
- VIII.** Portar debidamente el uniforme e insignias oficiales de identificación, debiendo estar siempre aseado, zapatos boleados, presentable en su corte de cabello, patillas y bigote;
- IX.** No portar dentro o fuera de servicio, armas que no estén incluidas en la licencia oficial colectiva, otorgada a favor de la Secretaría de Seguridad Pública, por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- X.** Observar las Normas de disciplina y orden que establezca el presente



Reglamento y disposiciones legales aplicables;

XI. Prestar auxilio a ancianos, discapacitados y a personas que por su estado físico corran peligro de ser atropellados al transitar por las calles, al igual cuando observen que las personas en estado de ebriedad, sin que riñan o escandalicen corran riesgo de ser atropellados, procurarán evitarlo, en la inteligencia de que esto no será motivo para que se les intervenga. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

XII. Tratar con respeto y comedimiento a la ciudadanía en general, debiendo proporcionar la información que se le requiera para orientarse o con otro motivo, salvo que se trate de asuntos estrictamente confidenciales;

XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función, conozca, con las excepciones que determinen las leyes;

XIV. Cumplir con esmero y dedicación su función de policías preventivos salvaguardando la integridad física de las personas, así como la de su patrimonio, procurando siempre la tranquilidad y bienestar social;

XV. Obedecer las órdenes superiores, emitidas de manera verbal o escritas, a excepción de aquéllas que sean contrarias de derecho, informando sobre el cumplimiento que se haya dado a aquéllas, con las novedades ocurridas,

XVI. Conservar la disciplina dirigiéndose al superior jerárquico inmediato para solicitar autorización o expresar alguna inconformidad, sólo salvará el conducto, cuando aquél, no de curso a supetición, dirigiéndose al superior jerárquico inmediato;

XVII. Dar aviso inmediato a sus superiores jerárquicos, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica que acredite su ausencia de lo contrario se levantará el acta administrativa correspondiente, a fin de que se aplique la sanción que proceda;

XVIII. Dirigirse a sus compañeros de trabajo, subordinados y superiores



jerárquicos, por sus nombres o apellidos y nunca por sobrenombres o apodos;

XIX. Mostrar las cualidades de lealtad, disciplina, discreción y valor, durante el desempeño de su trabajo;

XX. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que les permita su profesionalización;

XXI. A comparecer ante la autoridad que lo requiera, previo citatorio oficial, para cualquier diligencia que le resulte del desempeño de sus funciones, o que se derive de alguna acción personal;

XXII. A reportar por la radiocomunicación oficial, todo movimiento o acción que pretenda realizar, intervenciones, abordamiento a personas, vehículos de motor, inicio de persecuciones, entre otros, sobre todo si está en riesgo su integridad física o la de otras personas, propiedades públicas o privadas; y

XXIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25. Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el propósito de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, conforme a las disposiciones legales en materia de seguridad pública, se ha institucionalizado el Servicio Profesional de Carrera para los elementos policiales que conforman la Dirección.

Artículo 26. El Servicio Profesional de Carrera es un sistema integral que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Dirección en el que se contienen además, las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales, sustentando en la capacitación permanente y profesional de los mismos.



Artículo 27. La operación del Servicio Profesional de Carrera está a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera para la Policía Preventiva Municipal y se regulará conforme a las disposiciones que para tal efecto se expidan en la reglamentación respectiva.

SECCIÓN PRIMERA

PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 28. En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública en el Estado, el programa de Formación Profesional, contará con los siguientes niveles:

- I. Formación Básica.- Todos los aspirantes a pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública deberán ser capacitados en la Academia de Policía a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función. El Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación determinará el ingreso de una persona que haya tenido su curso básico en una academia distinta, tomando en cuenta la duración, materias y contenidos;
- II. Actualización.- Los cuerpos de seguridad pública deberán actualizarse en forma permanente sobre conocimientos y habilidades que se requieran para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación llevados a cabo por la Academia de Policía y el Comité del Servicio Policial de Carrera;
- III. Especialización técnica y profesional.- La formación técnica consiste en lograr la capacitación de los cuerpos de seguridad pública para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades en donde se requieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada de la actividad policiaca. La profesional consiste en obtener un título profesional en áreas afines directamente a la seguridad pública;
- IV. Promoción.- Permite a los elementos de seguridad pública, que



aspiren a ascender dentro de la carrera profesional, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación; y

V. Formación de Mandos.- Tiene como propósito la preparación para desarrollar integralmente al personal en la operación, administración, planeación y organización policíaca.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 29. El Servicio Profesional de Carrera es un sistema de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base a los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, teniendo además como objetivos lograr una verdadera profesionalización de los elementos de la policía preventiva, asegurando la continuidad de los planes y programas en materia de seguridad pública con independencia de los cambios de autoridades municipales.

Artículo 30. La ejecución del Sistema del Servicio Profesional de Carrera corresponderá al Comité del Servicio Policial de Carrera y a la Academia de Policía en ejercicio de las facultades y atribuciones que respectivamente les confiera la reglamentación respectiva. En todo caso, deberán emitir las convocatorias correspondientes al ingreso, promoción y ascenso, dictaminando además en relación con la permanencia, estímulos y recompensas, separación y sanciones, y retiro de los elementos de la policía preventiva municipal.

Artículo 31. El Comité del Servicio Profesional de Carrera para la policía preventiva municipal, será autónomo en su funcionamiento y resoluciones y se integrara por:

- I. Un Presidente.- Que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico.- Que deberá ser licenciado en derecho y será designado por el propio Comité; y



III. Los Vocales.- Que serán:

- a. El Presidente del Consejo Ciudadano Regional de Seguridad Pública en la Laguna.
- b. El Presidente del Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial.
- c. El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- d. El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de seguridad pública.
- e. El Comisario.
- f. El Director Administrativo de la Dirección.
- g. El Director de la Academia de Policía Municipal;
- h. Dos policías de mayor rango y antigüedad que serán elegidos por el comité cuya duración será de un año; y
- i. Un representante del comité de admisión, evaluación y disciplina de los cuerpos de seguridad pública del estado con voz pero sin voto.

SECCIÓN TERCERA DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

Artículo 32. La Academia de Policía contará con un Director, designado por el Presidente Municipal, quien será responsable de elaborar los planes de estudios en base a la reglamentación del Servicio Profesional de Carrera, previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento.

La Academia de Policía del Municipio tiene la responsabilidad de formar a los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad pública, impartiendo los cursos de formación básica, actualización y especialización para los policías. Los programas de estudio deberán contar con el registro de autoridad competente con el propósito de obtener reconocimiento y validez oficial. La formación deberá ser teórica y práctica.



Artículo 33. La Academia de Policía elegirá de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes necesarios para integrar los mismos y aprueben los exámenes de Control de la Confianza.

Para ello, los aspirantes se someterán a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por la Dirección de la Academia de Policía, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos y aprobar los exámenes de Control de la Confianza;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de educación secundaria;
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- V. Contar con la edad, el perfil físico, ético y de personalidad, necesarios para la realización de las actividades policíacas;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No ser adicto al alcohol o a cualquier droga;
- VIII. Acreditar el servicio militar nacional; y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido del mismo o de otro cuerpo policiaco.

Artículo 34. Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que imparte la Academia de Policía y durante el tiempo que dure dicho curso gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficaz su preparación. Los aspirantes que sean expulsados, los que abandonen los estudios injustificadamente o los que reprobren el curso básico no podrán reingresar a la Academia de Policía.



Artículo 35. Los elementos de la policía preventiva municipal, podrán aspirar a ocupar las plazas vacantes de las jerarquías superiores. Para tal efecto, se tomará como base la evaluación del desempeño que establezca la reglamentación del Servicio Policial de Carrera y previa convocatoria que emita el Comité del propio Servicio Policial de Carrera.

Artículo 36. Además del resultado que arroje la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las plazas vacantes, se considerará:

- I. El Currículum Profesional y Académico, que se integra con:
 - a) Cursos de Formación Básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
 - b) Nivel de escolaridad; y
 - c) Antigüedad en el puesto.
- II. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a) Médico;
 - b) Psicomotriz;
 - c) Conocimiento del puesto;
 - d) Tácticas y manejo de equipo;
 - e) Batería de exámenes psicológicos; y
 - f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

Artículo 37. El Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes en los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 38. Para la evaluación curricular o concurso de promoción se deberán de reunir entre otros, los siguientes requisitos:



- I. La conservación de los requisitos de ingreso a los cuerpos de seguridad pública;
- II. La escolaridad y la formación adquirida durante su estancia en los cuerpos de seguridad pública;
- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético y profesional;
- V. La antigüedad y la jerarquía dentro de los cuerpos de seguridad pública;
- VI. El conocimiento que se tenga de las Garantías Individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila y de las leyes y reglamentos que rigen a los cuerpos de seguridad pública; y
- VII. El Sistema Policial de Carrera determinará los puntos de mérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 39. El Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial, evaluará las actividades desarrolladas por los cuerpos de seguridad pública, como mínimo una vez por año. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por un superior jerárquico, a cada uno de los elementos que conforman los cuerpos mencionados, y en el cual se analizará la actuación policiaca de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación de servicio, y demás elementos necesarios para su debida evaluación. Dicha evaluación, deberá ser considerada para hacer un diagnóstico y/o evaluar los avances en los objetivos propuestos y servirá de base para proponer cursos, talleres o cualquier otra actividad académica tendiente a mejorar la capacitación y el servicio.

La Comisión de Evaluación y el Comité del Servicio Profesional de Carrera en su



caso, diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación de los elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

CAPÍTULO VI

UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPO

Artículo 40. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Artículo 41. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tienen obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Comisario.

Artículo 42. Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los cuerpos de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, usar insignias o divisas diferentes a los que proporcione la Dirección.

Artículo 43. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados.

Artículo 44. El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberá hacerlo con los vehículos o semovientes que utilicen en su servicio. En acatamiento a las disposiciones



ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitidos y de hacerlas funcionar en horario nocturno salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 45. La Dirección proporcionará a los elementos de los cuerpos de seguridad el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficiencia su labor.

Artículo 46. Los elementos del cuerpo operativo de seguridad pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces, torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la Ley de tránsito del Estado y el Reglamento Municipal del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido deberán cumplir con las normas establecidas en la legislación estatal relativa a salud y ecología, así como en sus reglamentos municipales.

CAPÍTULO VII DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 47. Con el objetivo de estimular al personal operativo de la Dirección, por su heroísmo, méritos profesionales o servicios al Estado o a la patria y otros actos meritorios se establecen las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones; y
- II. Reconocimientos.

Artículo 48. Las condecoraciones se otorgarán al personal operativo de la Dirección. Obtenida la condecoración será expedida la constancia correspondiente.

Artículo 49. Las condecoraciones que se otorgarán serán las siguientes:



- I. Valor altruista,
- II. Mérito institucional y
- III. Mérito docente.

Artículo 50. La condecoración al valor altruista se otorgará por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Comisario, y tiene por objeto premiar a los Oficiales de seguridad pública que ejecuten con riesgo de su vida actos de heroísmo.

Artículo 51. La condecoración al mérito institucional se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Comisario, a los elementos de seguridad pública que sean autores de un invento de utilidad para la Dirección o que coadyuve a modernizar y efficientar las labores de la seguridad pública en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 52. La condecoración al mérito docente se conferirá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Comisario, a los elementos de seguridad pública, y civiles que presten sus servicios en las aulas, enseñando temas relacionados con la capacitación, profesionalización y actualización de los elementos adscritos a la Dirección.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53. Será considerada como falta al elemento de esta Dirección que no cumpla cabalmente con cada uno de los deberes, obligaciones y prohibiciones que se estipulan en el presente Reglamento, así como la que sea contraria a las normas de disciplina y principios de actuación. Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometa alguna falta de las previstas en este Reglamento.

La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración a la falta



cometida.

La imposición de las sanciones deberá registrarse en el expediente laboral del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección de conformidad con la legislación aplicable, en todos los casos en que los elementos adscritos a esta Dirección incurran en faltas graves, administrativas, que se presenten por parte de la sociedad, deberá darse vista a la Unidad Especializada de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Las sanciones a las que puede ser acreedor el personal operativo son las siguientes:

I. Apercibimiento: Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;

II. Amonestación: Que consiste en el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter público o privada y consistirán en lo siguiente:

a) Amonestación privada: Esta es la advertencia hecha al infractor sobre las consecuencias de la conducta cometida, instándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, la cual se comunicará de manera verbal o por escrito y no se hará constar en el expediente y registro antes aludidos; y,



b) Amonestación pública: Esta es la advertencia hecha al infractor sobre las consecuencias de la conducta cometida, instándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, la cual se hará constar en el expediente personal del sancionado.

III. Arresto: Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables. La orden de arresto deberá constar por escrito describiendo el motivo y su duración, será aplicado en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en este Reglamento. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este;

IV. Cambio de adscripción: Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo cooperativo al que esté asignado o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;

V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso la suspensión será hasta por tres meses, sin goce de sueldo y en consecuencia se reintegrará a la Tesorería Municipal la remuneración correspondiente;

VI. Suspensión cautelar: Que consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la imagen de la Dirección o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante



resolución fundada y motivada, en este caso dicha medida cautelar tendrá como consecuencia la suspensión de la remuneración correspondiente.

La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad se le pagarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar; y,

vii. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento por causa grave, en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Torreón, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 24 de diciembre de 2002, así como sus posteriores reformas;

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento; y

Artículo Cuarto. El Secretario del Republicano Ayuntamiento solicitará la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.